
NUEVAS REGLAS PARA UNA ÉTICA PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Autoras: **Julia Leonor Bruzzone***
María Laura Ochoa**

RESUMEN

El trabajo analiza los dilemas éticos de la abogacía a partir de los casos tratados por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de San Isidro, tomando como prueba piloto las resoluciones del año 2018. Se identifican las principales faltas ético-profesionales y sus sanciones, así como las características de los profesionales involucrados. El estudio subraya la necesidad de actualizar las reglas de ética a la luz de los derechos humanos, los cambios tecnológicos y los desafíos del acceso a la justicia. Se propone repensar la función del abogado como garante de la democracia constitucional, la paz social y la defensa de los sectores más vulnerables. Finalmente, se destaca el rol de la enseñanza del derecho en la formación de profesionales conscientes de su responsabilidad social.

PALABRAS CLAVE

Ética profesional. Tribunal de Disciplina. Derechos humanos. Acceso a la justicia. Formación jurídica.

SUMARIO

I. Introducción. II. Análisis de datos. III. Conclusiones

I. Introducción

En el marco del proyecto de investigación “Dimensión ética del ejercicio profesional de la abogacía

* Julia Leonor Bruzzone. Correo electrónico: bruzzone@usi.edu.ar, ORCID: 0000-0003-1126-5824, Abogada, Investigadora, Tutora y Docente en la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín”. Especialista en Derecho Constitucional, Universidad de Salamanca, España. Egresada de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Especialista en Asesoramiento Jurídico de Empresas, UBA.

** María Laura Ochoa, Correo electrónico: ochoalaura@hotmail.com, ORCID 0000-0002-9231-7165. Doctora en Derecho, Universidad Argentina J. F. Kennedy, Magister en Derecho de los Negocios de la Universidad Adolfo Ibáñez de Santiago de Chile. Abogada, Universidad de Buenos Aires. Profesora e investigadora de la Universidad de San Isidro, Argentina. Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro.

en la provincia de Buenos Aires. Desafíos para la enseñanza y la práctica profesional en el siglo XXI”⁽¹⁾ de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín” (USI), se analizan los casos que llegan al conocimiento del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, en su tarea de control del ejercicio profesional de las y los matriculados. El análisis permitirá dilucidar uno de los objetivos de la investigación en curso, que consiste en identificar los dilemas de la ética profesional a los que se enfrentan las y los jóvenes profesionales de la región.

Se indaga la actividad de los operadores del derecho en la actualidad, profesión fuertemente cuestionada por la opinión pública, que entiende que sus intervenciones son cada vez menos eficaces a la hora de resolver conflictos en sus comunidades. En la revisión del rol de las profesiones jurídicas en el nuevo milenio, la dimensión ética en la práctica profesional y en la enseñanza del derecho juega un papel central. Entendemos que la ética profesional requiere ser revisada desde la perspectiva del derecho humano a la paz y al desarrollo sostenible.

El Colegio de Abogados de San Isidro (CASI), región en la que la USI desarrolla su tarea de formación de los nuevos profesionales de la abogacía, fundado en 1965, desarrolla su actividad de acuerdo con la ley provincial 5177⁽²⁾ que establece la colegiación obligatoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El CASI es una persona jurídica de derecho público no estatal que se sostiene exclusivamente con el aporte de sus matriculados. Al año 2019 son más de 10.000 los abogados y abogadas activos.

El ejercicio profesional de los operadores del derecho en la provincia de Buenos Aires, se encuentra regulada por la mencionada Ley provincial de Colegiación⁽³⁾ del año 1947 y por el Código de Ética Profesional⁽⁴⁾ vigente desde el año 1954.

El Tribunal de Disciplina (TD) del CASI, uno de los tres órganos de la colegiación legal, es quien tiene a su cargo la responsabilidad de ejercer el control de la actividad del abogado/a en su ejercicio profesional.

“Como tal, y por medio de un proceso disciplinario, juzga la conducta del profesional que se hubiere apartado de las normas y principios éticos que regulan la profesión, en el marco de la ley 5177, las Normas de Ética Profesional y el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (T.O. dto. 2885/01).”⁽⁵⁾

El Tribunal de Disciplina del CASI está compuesto de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos en la forma establecida en el art. 34 de la ley 5177.

La función del control disciplinario de los Colegios de Abogados tiene por fin asegurar a los particulares y a la comunidad en general, un correcto y democrático ejercicio de la abogacía (OCHOA ET. ALL, 2018). Adelantamos que es imprescindible una revisión integral de las reglas de la ética y práctica de las profesiones del derecho de acuerdo con la perspectiva de los derechos humanos, y actualizada en virtud de los cambios tecnológicos que imprimen nuevas formas a la prestación del servicio de justicia. Una revisión que incluya los conceptos de ecología integral y solidaridad intergeneracional, y que, partiendo de la perspectiva de una justicia de acompañamiento, dotará de sentido a este servicio que se encuentra altamente cuestionado.

En el trabajo se busca describir y caracterizar los principales dilemas ético-profesionales en el ejercicio de la abogacía. A partir de este análisis se intenta promover la reflexión sobre los nuevos temas de la ética profesional de esta profesión entre los diversos actores de la comunidad jurídica incluyendo los espacios de la enseñanza y de las prácticas profesionales de los estudiantes de abogacía y la investigación socio-jurídica aplicada, de acuerdo con la perspectiva humanista de tutela judicial efectiva de los derechos humanos.

¹ Proyecto dirigido por la Dra. María Laura Ochoa e integrado por las profesoras investigadoras: Mag. Florencia Soledad Ancazo, Esp. Julia Leonor Bruzzone y por la Dra. María Victoria Zarabozo y que forma parte del Programa Prioritario de Investigación de la Universidad de San Isidro. Resolución Rectoral 042/2020, Acta del Consejo Superior 005/2019

² Ley provincia de Buenos Aires 5177, Fecha de promulgación: 06/11/1947 Fecha de publicación: 22/11/1947

³ Texto Ordenado por Decreto 2885/01 con las modificaciones introducidas por la Ley 13419

⁴ Fecha de vigencia 1° de agosto de 1954.

⁵ <https://www.casi.com.ar/el-tribunal-de-disciplina/5>

II. Análisis de datos

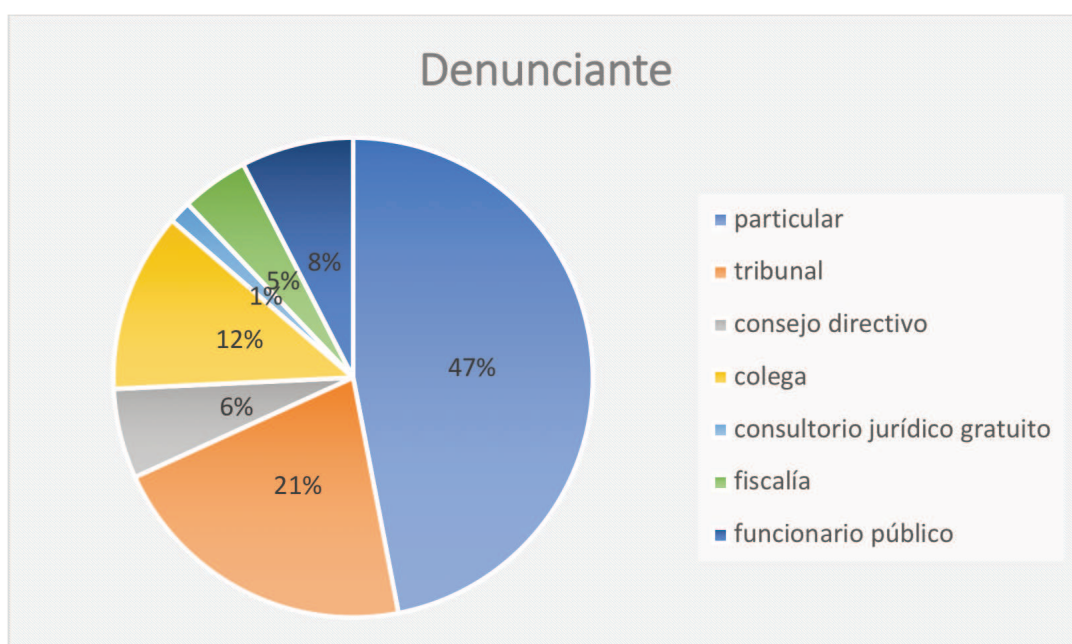
En los últimos diez años el Tribunal de Disciplina (TD) del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro intervino, en promedio, en 49 casos por año. El gráfico que sigue permite ver la evolución, deberá tenerse en consideración el lapso de dos años de pandemia COVID 19, que incidió en la actividad profesional y por ende, afectó la tarea del tribunal.



FUENTE elaboración propia

Como prueba piloto para el análisis de los casos resueltos por el Tribunal de Disciplina departamental se tomaron las sentencias emitidas en el año 2018. Se aplicó una matriz de análisis que permitió, por un lado, identificar las características de las y los profesionales denunciados y de las personas denunciantes, y por el otro, los tipos de casos en los que intervino el TD y las soluciones aplicadas por este órgano.

Con relación a las características de denunciantes y denunciados, del análisis de datos relevados en la investigación surge que, en el año 2018, de los 63 casos resueltos por el TD, el 47% de esos casos surgieron a partir de denuncias realizadas por particulares. El restante 53% se distribuye de la siguiente manera: 21% partieron de denuncias realizadas por Juzgados del Departamento Judicial de San Isidro, el 12% denuncias de otros colegas, 8% denuncias realizadas por otros funcionarios públicos, 5% denuncias realizadas desde el Ministerio Público, 6% del Consejo Directivo del CASI y un 1% del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio departamental.



FUENTE elaboración propia

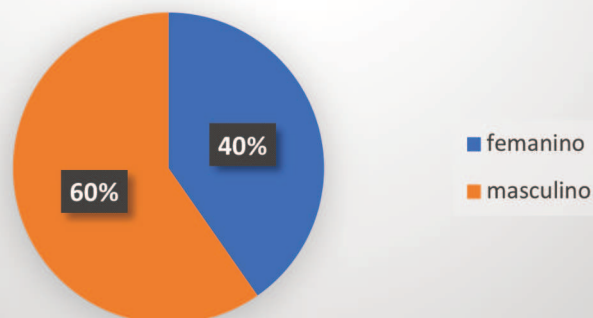
De las y los profesionales denunciados, el 80% corresponden a matriculados del CASI, el restante 20% se distribuye entre matriculados del departamento judicial de San Martín, La Plata, Morón y Zárate Cam-

pana. El 60% de los profesionales denunciados son varones. Otro dato que se destaca es que en un 63% de los casos, el profesional no tenía antecedentes disciplinarios.

Con relación a los casos resueltos por el TD en el 2018, en el 61% de los casos resueltos las y los profesionales resultaron sancionados y en el 39% de las causas resultaron absueltos. Las sanciones disciplinarias impuestas fueron, en un 49% de los casos sancionados, multas de hasta 50 jus arancelarios, en un 20% advertencias simples, un 10% resultaron sanciones de advertencia en presencia del Consejo Directivo y otro 10% consistieron en la suspensión en la matrícula profesional de hasta un año. Las sanciones de multas de más de 50 jus arancelarios se aplicaron en un 8% de los casos y la suspensión en la matrícula por un lapso mayor a un año en un 3% de los casos. En el gráfico que sigue se muestran estos datos.

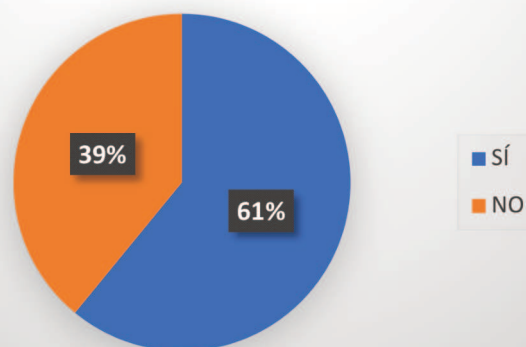
La otra coordenada tomada en el trabajo, dentro del universo de casos que merecieron una sanción por parte del TD en el 2018, se refiere a los motivos que dieron lugar al reproche.

Género de denunciados



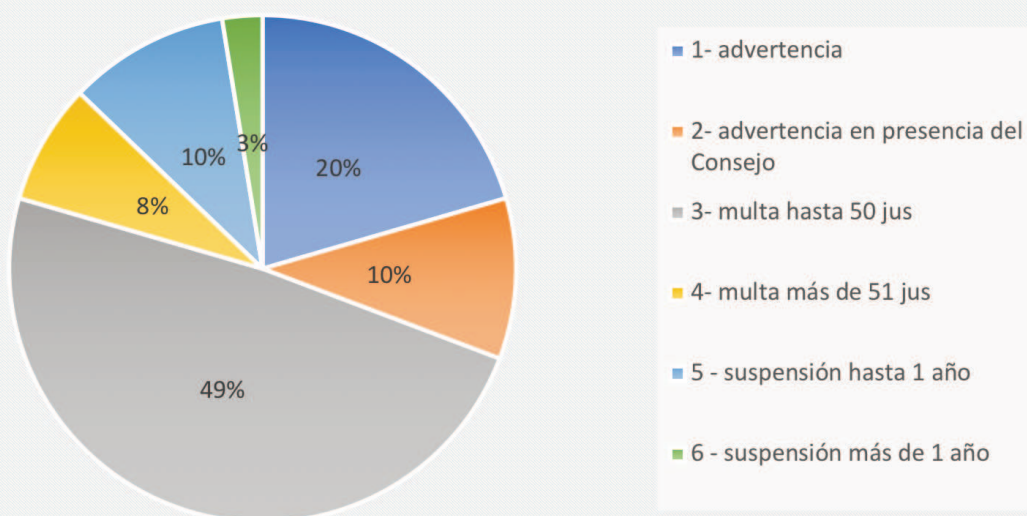
FUENTE elaboración propia

Sentencias con condena



FUENTE elaboración propia

Tipo de sanción disciplinaria



FUENTE elaboración propia

A continuación, se realiza una clasificación por tipo de casos:

En el 20% de las situaciones jurídicas analizadas por el TD las y los abogados cobraron honorarios y no iniciaron el trámite judicial correspondiente, o bien, no completaron la tarea profesional para la que fueron contratados.

En el 15% de los casos, la inactividad profesional dio lugar a la declaración de caducidad de instancia.

En el 15% de los casos se sanciona la actividad profesional desarrollada por profesionales mientras se encontraban suspendidos en la matrícula.

La falta de decoro y de respeto a otro profesional (abogado, juez, fiscal) fue causal para la sanción disciplinaria en el 15% de los casos.

En el 8% de los casos que recibieron condena disciplinaria, se constató abandono de defensa por parte del/de la profesional interviniente.

Un 5% correspondió a situaciones vinculadas con no atender la asignación hecha por el consultorio jurídico gratuito, la retención de documentación del cliente, la retención negligente de fondos del cliente, el no dar aviso al profesional actuante por sustitución de patrocinio.

Otras situaciones que, si bien aparecen de manera aislada en el relevamiento de esta experiencia piloto, resultan importantes para tomar en cuenta en nuestra investigación:

- ✓ Celebrar en escribanía un acuerdo en violación a principios de orden público
- ✓ Realizar trámite judicial sin dar aviso al cliente
- ✓ Asesoramiento inadecuado, sin conocimiento de las reglas procesales
- ✓ Violación del secreto profesional
- ✓ No dar aviso al cliente sobre audiencia de vista de causa y sobre la sentencia recaída en el caso
- ✓ Falsificación de firma

Discusión

En este estudio se corrobora que, de acuerdo con las sentencias emitidas por el TD durante el 2018, las y los profesionales denunciados matriculados en el CASI corresponden en un 34% a las matrículas que van del tomo XXXI al XL, en tanto que en un 15% corresponden al rango de tomos que van del XXI al XXX. Es decir que casi la mitad de las denuncias resueltas en ese año -específicamente el 49% de las denuncias-, corresponden a profesionales matriculados en los años 2000 al 2007. Se trata de abogados y abogadas que cuentan con más de 15 años en el ejercicio profesional. En este segmento, los casos concluyeron con una condena en el 69% de los expedientes, un porcentaje mayor que el 61% de las condenas recaídas durante ese mismo año, para la totalidad de los casos sujetos a la jurisdicción del tribunal.

Es interesante destacar la cantidad de casos resueltos en el mismo año y que involucran a profesionales cuyas matrículas van del tomo XLI al LV, otorgadas entre los años 2008 hasta la actualidad. Para este segmento de profesionales, la cantidad de denuncias recibidas por el tribunal alcanza al 14% del total, y de estas denuncias el 63% resultaron con condenas, porcentaje levemente mayor al de condenas recaídas para la totalidad de los casos resueltos en el 2018.

Una de las razones atribuibles a esta diferencia en la cantidad de denuncias puede responder a la mayor actividad litigiosa que despliegan las y los abogados con mayor tiempo en el ejercicio profesional, ya que cuentan con una cartera de clientes más desarrollada. Sin embargo, la mayor experiencia en el ámbito profesional debería funcionar como mecanismo para sortear las dificultades y lograr una adecuada solución a los dilemas éticos que presenta la actividad abogadil. Lo que sí podemos desarmar a partir de los resultados que arroja esta muestra piloto, es la creencia acerca de la recurrencia en la comisión de faltas ético profesionales en el ejercicio de la abogacía, por parte de las y los abogados matriculados recientemente.

Con relación al tipo de faltas vinculadas con la ética profesional para el segmento de abogados y abogadas del primer grupo, y que resultaron sancionados por el TD, se atribuyen en el 45% de los casos, al cobro de honorarios sin realizar las actividades profesionales encomendadas (inicio de expedientes, inscripciones) o bien, al incumplimiento de los plazos procesales y la consecuente declaración de caducidad de instancia por parte del tribunal. Estos dos tipos de causales pueden estar relacionados con un déficit que en el ejercicio de la abogacía es atribuible a la gran cantidad de casos que atienden estos profesionales y una merma en la calidad del servicio prestado debido al exceso de trámites que deben llevar en cada caso. Recordemos que, en el ejercicio liberal de la profesión, las y los abogados cobran sus honorarios de acuerdo con la cantidad y tipo de casos cuya defensa asumen. El dilema profesional que se esconde detrás de esta tensión es, por un lado, la defensa eficiente de derechos de sus clientes -con la idoneidad requerida y con el cuidado de los tiempos procesales-, y por el otro, el incentivo económico de los honorarios que perciben las abogadas y abogados.

Un tema central para la enseñanza del derecho es la reflexión acerca del sentido o propósito de la función del/de la profesional del derecho en el nuevo milenio, que no puede quedar reducido a un saber meramente técnico-administrativo desprovisto de la dimensión humana. Cuando el ciudadano o ciudadana recurre al sistema de justicia, reclama por un derecho que ya le ha sido conculcado. El ejercicio liberal de la abogacía requiere, además de la idoneidad frente al caso cuya defensa asume el/la profesional, la evaluación del tiempo disponible para llevar a cabo los trámites que involucrará esa defensa técnica. Podemos establecer como hipótesis que es necesario en las profesiones jurídicas la comprensión del propósito de la actividad jurisdiccional, íntimamente imbricado con el derecho de acceso a la justicia de los y las ciudadanas para la defensa de sus derechos. La dimensión económica de la actuación profesional no puede menoscabar el derecho a la defensa técnica del cliente. El estímulo económico por el nuevo caso que requerirá el servicio legal del profesional, no debe anteponerse a la capacidad para gestionar esa defensa jurídica.

En el abordaje de la dimensión ética en otras profesiones jurídicas, -tal es el caso de jueces, defensores oficiales, fiscales, asesores-, los dilemas ético-profesionales vinculados con la gran cantidad de casos sometidos a su jurisdicción, también debilitan el acceso a la tutela efectiva de derechos, ya sea por la demora o retardo en el servicio de justicia que prestan, o por la prestación defectuosa de un servicio de justicia de menor calidad. Estos casos afectan al ciudadano o ciudadana reclamante pero no inciden la retribución económica que estos profesionales perciben por su trabajo. Esta situación da lugar a otras problemáticas y tensiones que exceden el marco de este trabajo.

Contestes con las necesidades que en particular la enseñanza del derecho exige como veíamos al iniciar este artículo, para la formación de abogados conscientes de su rol social en el nuevo milenio, en el año 2015 el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Resolución 3246/2015⁽⁶⁾ incluye a las carreras de Abogacía del país dentro del artículo 43 de la Ley de Educación Superior⁽⁷⁾. En sus considerandos se lee:

“Que el título de Abogado configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado de la Ley de Educación Superior, en tanto, resulta claro que la deficiente formación de los Abogados compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo los derechos y los bienes de los habitantes.”

En la Resolución 3041/2017⁽⁸⁾ el Ministerio de Educación de la Nación aprueba los contenidos curriculares básicos elaborados por el Consejo de Universidades y da inicio al proceso de acreditación de las carreras de abogacía que se dictan en el país. En esos contenidos curriculares básicos se incorporan áreas del derecho que se encontraban vacantes. Pasan a ser contenidos obligatorios para los planes de estudio de las carreras de Abogacía: los derechos humanos y los derechos de los consumidores y de los usuarios, la sociología jurídica, la metodología de la investigación científica, la argumentación jurídica, la ética profesional, los medios alternativos para la resolución de conflictos. Asimismo, se fija la carga horaria requerida para la prác-

⁶ Resolución ME 3246/2015 2-12-2015

⁷ Ley N° 24.521 Publicada en el B.O. 10-08-1995

⁸ Resolución ME 3041/2017 8-09-2017

tica profesional, que tendrá como objetivo que el abogado en formación logre “La promoción de una actitud de conciencia, compromiso, responsabilidad social y una práctica jurídica orientada éticamente en todo el proceso de aprendizaje.”⁹ Este nuevo marco curricular exige un trabajo de adecuación de los planes de estudio vigentes a los contenidos curriculares básicos y a los requisitos de las prácticas profesionales. En este nuevo escenario, el análisis que se hace en este trabajo, resulta importante para reflexionar sobre los nuevos desafíos del rol profesional y sus implicancias para la enseñanza de la abogacía.

Otras cuestiones que resultan del análisis acerca del tipo de casos sancionados por el TD para este segmento de profesionales del primer grupo, están relacionadas con el desarrollo de la actividad profesional encontrándose suspendidos o excluidos de la matrícula. Un 15% de los casos merecieron sanción disciplinaria de carácter económico por esta causa.

Una falta ética, atribuible a un error habitual y que en este primer grupo de profesionales afectó al 10% de los casos sancionados, corresponden a la falta de aviso por sustitución de patrocinio al letrado interviniente. Igual porcentaje de condenas se deben a la retención de documentación del cliente. Estas causales han dado lugar a sanciones de advertencia al profesional, por parte de los miembros del tribunal.

Otras causales que corresponden en cada caso al 5% de las condenas emanadas del TD del CASI durante el 2018 para este primer grupo de profesionales fueron: la retención de fondos del cliente que dio lugar a la suspensión de la matrícula del abogado implicado, la desatención de la asignación del caso hecha por el consultorio jurídico gratuito y que dio lugar a una sanción de tipo económica para el profesional, la celebración en escribanía de un acto en violación al orden público laboral que mereció una sanción de suspensión en la matrícula de la profesional, y finalmente una sanción por asesoramiento inadecuado que dio lugar a una advertencia a la abogada por parte del TD en presencia de los Consejeros del CASI.

Con relación a las faltas a la ética profesional por parte de las y los profesionales del segundo grupo, aquéllos cuyas matrículas van del año 2008 al 2022, en un 60% se relacionan con la falta de decoro profesional con relación a sus colegas o a los miembros del tribunal ante el cual litigan. En estos casos las sanciones dispuestas fueron la advertencia y en un caso de mayor gravedad, mereció una condena económica. Una conjetura que podemos hacer con relación a la recurrencia de este comportamiento, que no aparece en las y los profesionales del primer grupo, es la falta de experiencia acerca de las formas propias del lenguaje jurídico. Este dato resulta de suma importancia para retomar en las escuelas de derecho. La reflexión en la comunidad jurídica y al interior de las facultades de derecho, acerca del empleo del lenguaje adecuado y la debida consideración de quienes forman parte del diálogo jurídico, podrá reducir el porcentaje de incidencia de esta falta profesional en las y los jóvenes abogados. Es menester recuperar el prestigio del ejercicio profesional que se ve afectado negativamente, por fallas en el debido respeto entre las abogadas y abogados, a quienes se les ha encomendado el diálogo jurídico en sus comunidades para la resolución de conflictos.

Como en el otro grupo de profesionales se relevaron también causales como la desatención del caso derivado por el consultorio jurídico gratuito y la falta de aviso por sustitución de patrocinio. La atención de los casos derivados por el consultorio jurídico gratuito departamental, permite el acceso a la justicia de las y los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, o bien, alcanzados por otro tipo de vulneraciones a sus derechos y que entran dentro de la categoría de hipervulnerables (como el caso de niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, o las y los adultos mayores). Hemos visto en este trabajo que, ambos grupos de profesionales, han incurrido en esta falta a la ética.

En el ámbito del departamento judicial de San Isidro, anualmente ingresan a través del consultorio jurídico gratuito en la sede de San Isidro del CASI un promedio de 864¹⁰ causas de personas en situación de vulnerabilidad y que requieren los servicios jurídicos, pero que no pueden afrontar el costo que ese servicio implica. Desde el área de desarrollo social del CASI se logran atender la mayoría de estos casos, pero algunos de ellos son derivados a las y los abogados matriculados para el asesoramiento legal.

⁹ Resolución ME 3041/2017 Anexo.

¹⁰ El promedio se obtiene a partir de los datos consignados en las Memorias del área de Desarrollo Social del CASI, publicadas entre los años 2016-2020.

La perspectiva ética del ejercicio profesional no puede desconocer el contexto de las personas a las que está dirigido el servicio de justicia, contexto que nos atraviesa y une en la precariedad de una vida que no resulta vivible sin el otro. Y si hablamos de enseñanza del derecho, la perspectiva ética del fenómeno jurídico, reconoce como punto de partida ineludible, las condiciones de vida del justiciable. Y el punto de fuga u horizonte que nos garantiza la perspectiva ética de toda intervención jurídica es la búsqueda de la mejor convivencia asociada. En el proceso de formación de las y los abogados, resulta imprescindible este enfoque sociológico del derecho. La experiencia jurídica como experiencia humana, debe tomar contacto con las desigualdades estructurales de la sociedad en la que habitamos y que impiden a las personas individual o colectivamente consideradas, el acceso a derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. Roberto Gragarella se refiere al problema del acceso a la justicia en un artículo periodístico del 2020 en el que analiza las razones para una reforma judicial:

En efecto, si hay dos «tragedias» que definen los problemas del Poder Judicial, en las últimas décadas, ellas son la desigualdad y falta de acceso de los más pobres a la Justicia, y el modo en que la Justicia viene sirviendo a la impunidad del poder (el peor «cáncer» de la política argentina)

El acceso a la justicia como derecho “paraguas” es indispensable para el efectivo ejercicio de derechos cuando estos últimos no están siendo garantizados. Por aplicación de los principios de igualdad y de no discriminación, las autoridades judiciales y administrativas, y la comunidad jurídica en su totalidad (incluidos los colegios profesionales, las facultades de derecho y las organizaciones del tercer sector dedicadas a la protección de derechos), deben garantizar que ese derecho sea ejercido de manera plena. Carlos Lista en el prólogo al trabajo de la Universidad Nacional de La Plata, compilado por Olga Salanueva y Manuela González en 2011, titulado “Los pobres y el acceso a la justicia” es contundente:

“Para el estado, estos sectores y sus conflictos no son centrales en el diseño y estructuración de la justicia oficial. Básicamente, los sectores marginales aparecen en las agendas públicas como sujetos o colectividades a disciplinar. La respuesta de estos es la desconfianza, la indiferencia y el distanciamiento. La policía como intermediaria, por su pertenencia al estado y su proximidad con la comunidad, no constituye un buen nexo para que la brecha que crea alienación recíproca y alienación jurídica se reduzca o modifique con estrategias de aproximación y revinculación. En estas condiciones sociopolíticas y jurídicas el acceso a la justicia estatal no aparece como un camino fácil de recorrer en ninguno de los sentidos.”

Reiteramos, es imprescindible una revisión de las reglas de la ética profesional de los operadores del derecho de acuerdo con la perspectiva de los derechos humanos, y actualizada en virtud de los cambios tecnológicos que imprimen una nueva forma a la prestación del servicio de justicia en nuestra comunidad. Nuevas formas que no pueden ampliar la brecha tecno-burocrática que torne ilusoria la defensa de derechos para ciertos colectivos con mayor vulnerabilidad.

El derecho a la tutela efectiva de derechos y la revisión de las reglas de la ética profesional

En el año 2006, el procesalista Augusto Morello, en el homenaje a los 50 años del Grupo La Plata hacía referencia a la necesidad de desarmar las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia para lograr una jurisdicción eficaz. El Grupo platense supo anticipar el rol del abogado hace más de 60 años:

“Su responsabilidad social y obligación de custodios de la República. Hemos estado presentes en casi todas las iniciativas destinadas a modernizar su actividad gremial y participativa, marcando el papel de escuderos de las libertades reales, de la igualdad y de la dignidad de todas las personas. Postulamos en su obrar coraje civil, convicciones y un alto calado moral. También empeño por el estudio y la disciplina, y la rectitud como fuente de nuestro prestigio profesional.”

Más recientemente, el Papa Francisco presenta en la Encíclica Laudato Sí (2015), el concepto de “ecología integral” que incluye a la ecología ambiental, la ecología social, la ecología económica, la ecología cultural y la ecología de la vida cotidiana. En ese documento realiza una exhortación clara a quienes se ocupan de los sistemas jurídicos en sus comunidades:

Se vuelve indispensable crear un sistema normativo que incluya límites infranqueables y asegure la protección de los ecosistemas, antes que las nuevas formas de poder derivadas del paradigma

tecno económico terminen arrasando no sólo con la política sino también con la libertad y la justicia. (Laudato Si, 10).

En la Cumbre del Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York, se firma en el mismo año la Agenda 2030 en entre 193 mandatarios y líderes mundiales. Se trata de 17 objetivos para transformar nuestro mundo. Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. El objetivo y meta para el Desarrollo Sostenible 16.3 se enfoca en “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”.

Cuando hablamos de tutela judicial efectiva o del derecho a la jurisdicción en sentido amplio, nos referimos al derecho-garantía para lograr el efectivo respeto de los derechos humanos. Este derecho-garantía a la jurisdicción en sentido amplio incluye, por un lado, el principio garantista de legalidad, de suerte que las prestaciones que imponen los derechos sociales son obligaciones para el poder público y no pueden quedar obstruidas por la maquinaria burocrática. “... es necesario que las leyes prevean unívocamente sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad sus órganos y procedimientos.” (Ferrajoli, 2009, p. 917).⁽¹¹⁾

Este derecho-garantía a la tutela judicial efectiva en sentido amplio incluye el otro principio que el maestro florentino denomina “de jurisdiccionalidad”. El principio de jurisdiccionalidad consiste en el acceso a la justicia destinado a promover tanto las acciones positivas requeridas al Estado, para la ampliación progresiva del ejercicio de los derechos humanos, como a la remoción de obstáculos y reparación por las consecuencias frente a la vulneración de derechos. En Derecho y Razón Luigi Ferrajoli lo explica con claridad:

“El segundo principio garantista de carácter general es el de jurisdiccionalidad: para que las lesiones de los derechos fundamentales, tanto liberales como sociales, sean sancionadas y eliminadas, es necesario que tales derechos sean todos justiciables, es decir, accionables en juicio frente a los sujetos responsables de su violación, sea por comisión o por omisión.” (2009, p. 917)

El acto de petición a la autoridad jurisdiccional, es un derecho convencional-constitucional fundamental. Comprende tanto el acceso a la instancia jurisdiccional, como la participación durante el proceso y la salida del mismo a través de la solución dada al reclamo planteado. El derecho a la tutela jurídica efectiva tiene como correlato, la obligación activa del Estado de prestación de ese servicio de justicia. El Estado tiene la obligación de garantizar: el derecho a un proceso oportuno, a un proceso sencillo, a la jurisdicción en sentido estricto, a la acción, a la contradicción, a la imparcialidad, a la prueba, a la impugnación, a la ejecución. (Gozaini, 2002; Ferrer Mac-Gregor, 2002). Explica el procesalista Gozaini (2002) “Hoy día, se han ampliado notablemente los deberes de la jurisdicción y, en su consecuencia, los límites de la llamada tutela judicial efectiva no se sostienen únicamente en el respeto por el derecho de defensa en juicio.”

En el plano normativo, junto con el principio de legalidad en sentido estricto y el de debido proceso contenido en nuestra Constitución Nacional art. 18, se incorpora el principio de tutela judicial efectiva consagrado por los diversos instrumentos internacionales de DDHH, que cuentan con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994⁽¹²⁾ (art. 75 inc. 22): la Declaración Universal de Derechos Humanos⁽¹³⁾

¹¹ En otro trabajo explicábamos: “... algunos derechos sociales como los de subsistencia, las garantías para hacerlos efectivos resultan más sencillas de implementar, tal es el caso del empleo de subsidios y asignaciones especiales para paliar los déficits alimentarios o situaciones de excepción como la generada por la pandemia COVID-19. Requieren instrumentos de mayor complejidad las garantías destinadas a hacer efectivo el derecho a la salud (por ejemplo, al incluir en el Plan Médico Obligatorio algunas prestaciones médicas) o a la educación (como por ejemplo la asignación por escolaridad, el boleto estudiantil). En tanto que los derechos sociales vinculados con el derecho al trabajo o a la vivienda significan un desafío mayor, por ser más compleja su satisfacción igual para toda la comunidad. En este último caso la tutela judicial efectiva en caso de omisión del poder público en el acceso a esos derechos es de más difícil realización.” Ochoa, M. L. (31 de agosto de 2020). Repensar la formación de los operadores del derecho en el nuevo milenio. La Ley, 18. Cita Online: AR/DOC/2784/2020.

¹² Ley 24.430 Promulgada el 3-01-1995

¹³ Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

(arts. 9, 10 y 11); la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre⁽¹⁴⁾ (art. 28); la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁽¹⁵⁾ (arts. 8, 9 y 10); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁽¹⁶⁾ (arts. 9, 14 y 15); la Convención sobre los Derechos del Niño⁽¹⁷⁾ (arts. 9, 12, 21, 22, 37, 39 y 40); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁽¹⁸⁾ (arts. 3, 5 y 13); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer⁽¹⁹⁾ (arts. 1, 2, 3, 4, 15 y 29); Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Adultas Mayores⁽²⁰⁾ (arts. 3 incs. I y n., 4 inc. c. y e. y art. 31). A lo largo de los últimos 50 años se ha ampliado la cobertura para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Al fundamento normativo internacional que da sustento a la tutela judicial efectiva y a la lucha contra la discriminación, debemos sumar las Reglas de Brasilia del 2008⁽²¹⁾ sobre Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. La CSJN en nuestro país adhirió a esas reglas a través de la Acordada 5/2009⁽²²⁾. La condición de vulnerabilidad de las personas está dada en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales. Estas condiciones debilitan el ejercicio pleno de su derecho a la tutela efectiva de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, ante el sistema de justicia (punto 3 de la Sección 2° de las Reglas de Brasilia). En el punto 4 las Reglas de Brasilia se enumeran las causas de vulnerabilidad:

“la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.”

Para que estos instrumentos internacionales se hagan efectivos, y que la justicia de acompañamiento o tutela diferenciada requerida para este colectivo de personas hipervulnerables pueda actuar, la profesora Guillermina Sosa nos explica (2018, p.1)

La categoría de sujetos vulnerables impone a los operadores jurídicos modos de actuar diferenciales, de la mano de las acciones positivas impuestas a los Estados desde los diversos instrumentos de derechos humanos de los que el Estado es parte y de nuestra Carta Fundamental a fin de propender a la igualdad real de oportunidades.

III. Conclusiones

La incidencia de los operadores del derecho en la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas⁽²³⁾ es determinante, si pensamos a la actividad de estos profesionales como verdaderos arquitectos de la paz social. La actividad jurisdiccional desplegada por las profesiones jurídicas, con enfoque de derechos humanos, es una actividad centrada en los principios: en favor de la persona, de progresividad de derechos y el principio sobre el efecto útil de las reglas y garantías, que aseguren el cumplimiento de sus efectos propios. La condición de sujeto vulnerable o la identificación de las causas que podrían colocar a la persona en situación de vulnerabilidad, requiere de nuevas destrezas en los abogados del siglo XXI, y en consonancia

¹⁴ Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948.

¹⁵ Ley 23.054 B.O. 27-03-1984

¹⁶ Ley 23.313 B.O. 13-05-1986

¹⁷ Ley 23.849 B.O. 22.10.1990

¹⁸ Ley 26.378 B.O. 9-06-2008

¹⁹ Ley 23.179 B.O. 3-06-1985

²⁰ Ley 27.360 B.O. 31-05-2017 Fecha de entrada en vigencia 22-11-2017

²¹ Dadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en la ciudad de Brasilia, del 4 a 6 de marzo de 2008. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

²² CSJN, 24-02-2009 Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=30455>

²³ De acuerdo con la Agenda 2030 de la Cumbre del Desarrollo Sostenible.

las escuelas de derecho, los colegios profesionales, las asociaciones y federaciones que nuclean a las profesiones jurídicas en nuestra comunidad, debemos trabajar en ese sentido. La revisión de las reglas de la ética profesional, con la participación de los diferentes miembros de la comunidad jurídica, a la luz de estos principios y con un enfoque en derechos humanos, para la tutela judicial efectiva de las y los ciudadanos, resulta indispensable.

Proponemos entonces, volver a pensar el rol del profesional de la abogacía en el siglo XXI en la región, conforme los siguientes objetivos:⁽²⁴⁾

1- Abogado en tanto garante de la democracia constitucional, que asegura el estado de derecho, en el delicado equilibrio entre

- a) la regla de la mayoría y el respeto y reconocimiento de las minorías
- b) las reglas del mercado y los límites impuestos en atención a la dignidad humana

2- Abogado como garante del acceso eficaz de la ciudadanía al servicio de justicia. Servicio de justicia que impone al profesional evitar la litigiosidad, como promotor de la concordia y la amistad cívica de los conciudadanos.

3- Abogado dedicado a la resolución de los conflictos sociales, y que, como profesional en el área social se empeña en la construcción dialógica del mejor argumento jurídico disponible en una comunidad en un tiempo dado.

4- Abogado promotor de la defensa de derechos de los conciudadanos, en la complejidad social contemporánea. El abogado como mediador entre el discurso jurídico altamente complejo y la sociedad civil, con el fin de evitar lo que se define como la “refeudalización de la opinión ciudadana» (Habermas, J 1994, pág. 233).

5- Abogado consciente de la inequidad social que caracteriza a la región, asume la defensa y promoción de derechos de los grupos más vulnerables. Latinoamérica exige una responsabilidad social por parte del profesional de la abogacía para con los sectores más desaventajados, como modo de promover la igualdad entre los conciudadanos.

Bibliografía

Ferrajoli, L. (2009) Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Ed. Trotta, Madrid.

Ferrer Mac-Gregor, E. Prólogo. En Gozaini, Osvaldo Alfredo. Problemas actuales del derecho procesal (garantismo vs activismo judicial). Santiago de Queretaro.

Gargarella R. 6-08-2020 Razones para la reforma judicial. La Nación. Disponible en <https://www.la-nacion.com.ar/opinion/razones-reforma-judicial-nid2413414>

Gozaini, O.A. (2002) Problemas actuales del derecho procesal (garantismo vs. activismo judicial) Disponible en <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2015/12/Problemas-actuales-del-Derecho-Procesal.pdf>

Habermas, J. (1994) Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública. Editorial Gustavo Gili. Barcelona.

Morello, A. (2006) Contribuciones al Derecho Procesal. 50 años del Grupo La Plata. Doctrina Judicial 01/02/2006, p. 258 Cita Online: AR/DOC/3868/2005

Ochoa, M. L., Marabotto, M. I., García Bazán & T. de J. Cabrera, S. (2018) El rol del profesional de la Abogacía en el siglo XXI en Latinoamérica” Biblioteca Digital, Editorial SAIJ. Disponible en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/browse?collection=23>

²⁴ Estos objetivos fueron propuestos como metas para el trabajo “El rol del profesional de la Abogacía en el siglo XXI en Latinoamérica” presentado a partir de la convocatoria que desde la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil hizo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el año 2017. Disponible en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/browse?collection=23>

Papa Francisco (2015) Carta Encíclica Laudato Si

Salanueva, O & González, M. (2011) Los pobres y el acceso a la justicia. UNLP, Buenos Aires.

Sosa, G. L. (2018) Sujetos vulnerables. Ajustes en el proceso y en la interpretación del derecho. LL 21-09-2018

Legislación

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 Mayo 1948, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/5c631a474.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», 22 Noviembre 1969 disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/4c0f50bc2.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/50ac92492.html>

Reglas de Brasilia (2018) Dadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial

Iberoamericana en la ciudad de Brasilia, del 4 a 6 de marzo de 2008. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Ley 23.054 B.O. 27-03-1984 (Argentina)

Ley 23.179 B.O. 3-06-1985 (Argentina)

Ley 23.313 B.O. 13-05-1986 (Argentina)

Ley 23.849 B.O. 22-10-1990 (Argentina)

Ley 24.430 B.O. 10-01-1995 (Argentina)

Ley 24.521 B.O. 10-08-1995 (Argentina)

Ley 26.378 B.O. 9-06-2008 (Argentina)

Ley 27.360 B.O. 31-05-2017 (Argentina)

Ley provincia de Buenos Aires 5177, Fecha de promulgación: 06-11-1947 Fecha de publicación: 22-11-1947. Texto Ordenado por Decreto 2885/01 con las modificaciones introducidas por la Ley 13419

Resolución ME 3246/2015 2-12-2015 (Argentina)

Resolución ME 3041/2017 8-09-2017 (Argentina)

CSJN, ACORDADA 5/2009. 24-02-2009 (Argentina). Disponible en

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=30455>